

ES VARIAS

ANTIGUA GUATEMALA

Acuérdase permitir la colocación de antenas, en la forma que se indica.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez. CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo en donde aparece el Acta Número: 47-98; celebrada el día Miércoles cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, cuyo Punto Tercero literalmente dice: ACUERDO NÚMERO: 55-98.- ORDENANZA. REGULACIÓN DE ANTENAS, ANTENAS DE RADIO Y ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE. CONSIDERANDO: Que la ciudad de La Antigua Guatemala, constituye un conjunto monumental, la cual ha sido declarada patrimonio nacional, y en la VIII Asamblea General del Instituto de Geografía e Historia la declara Ciudad Monumento de América, y por la UNESCO, es declarada Patrimonio de la Humanidad.- CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 61 establece que los sitios arqueológicos, conjuntos Monumentales, entre los que se encuentra la ciudad de La Antigua Guatemala, estarán sometidos a un Régimen Especial de Conservación.- CONSIDERANDO: Que es deber de la Corporación Municipal, emitir ordenanzas para coadyuvar en la preservación de las características de la Ciudad; así como resguardar su valor histórico y bienes culturales, por estar sometida a regulación especial de conservación.- POR TANTO: Con fundamento en los Artículos: 40 inciso b); 52; 133 del Código Municipal, Decreto Número 58-88 del Congreso de la República de Guatemala.- ACUERDA: ARTÍCULO 1º. Se permite la colocación de antenas, antenas de recepción, emisión de señal de radio y antenas de recepción vía Satélite, en cualquiera de sus dimensiones, en la propiedad privada y/o pública con la siguiente regulación: a) Que la antena no sea visible a la Vía Pública.- ARTÍCULO 2º. Sanciones: El Juzgado de Asuntos Municipales, formará el expediente respectivo y aplicará las sanciones de la siguiente manera: 1. Notificará la resolución al infractor, dejándole quince días hábiles a partir de la misma, para que retire la antena objeto de la sanción a un lugar no visible desde la vía pública.- 2. En caso de inobservancia de la resolución anterior, el Juzgado de Asuntos Municipales, impondrá la Multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00). Ordenando la reubicación de la antena de acuerdo a la presente ordenanza. 3. En caso de inobservancia del procedimiento actuado por el Juzgado de Asuntos Municipales; él mismo podrá recurrir al Organismo Judicial a través del Juzgado correspondiente, y entablar la demanda pertinente.- ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial Notifíquese.-

Y, para sus efectos, consiguientes de Publicación en el Diario Oficial, se hace la presente certificación, en la ciudad de La Antigua Guatemala, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Vo. Bo.

Víctor Hugo del Pozo
ALCALDE



Filadelfo Paz Mora
SECRETARIO



- 3640-95-